

2. Cada convocatoria determinará, según corresponda, las percepciones a que tienen derecho los beneficiarios por los siguientes conceptos: Asignación mensual, ayudas para el pago de la matrícula y cursos para la obtención del doctorado, inscripción y gastos por asistencia a congresos y reuniones relacionados con su formación o estancia en otros centros nacionales o extranjeros. Además, determinará las restantes condiciones a que específicamente se ajustará el disfrute de las respectivas becas.

Séptimo. *Medidas para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las becas.*

1. La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 9 del artículo 81 de dicho texto legal.

Octavo. *Régimen jurídico.*—Para lo no previsto en la presente Orden se aplicará la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y el Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Instituto Español de Oceanografía, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Noveno. *Título competencial.*—La presente disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Décimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2002.

BIRULÉS I BERTRAN

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Científica e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Oceanografía (IEO).

7059

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2002, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación del protocolo de intenciones entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la construcción, equipamiento y explotación de un laboratorio de luz de sincrotrón.

La Ministra de Ciencia y Tecnología, en nombre y representación de dicho departamento ministerial, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; y de otra parte, el muy honorable Presidente de la Generalidad de Cataluña, señor Jordi Pujol i Soley, en representación de la Generalidad de Cataluña, en virtud de las competencias que le son conferidas en base al artículo 60 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, el Presidente y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad, han formalizado a 14 de marzo de 2002 un protocolo de intenciones entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la construcción, equipamiento y explotación de un laboratorio de luz de sincrotrón, que se incluye como anexo a esta Resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 2002.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

ANEXO

Protocolo de intenciones entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la construcción, equipamiento y explotación de un laboratorio de luz de sincrotrón

Barcelona, a 14 de marzo de 2002.

REUNIDOS

De una parte: El muy honorable Presidente de la Generalidad de Cataluña, señor Jordi Pujol i Soley, en representación de la Generalidad de Cataluña en virtud de las competencias que le son conferidas en base al artículo 60 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, el Presidente y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

Y de la otra: La excelentísima señora doña Anna M. Birulés i Bertran, Ministra de Ciencia y Tecnología, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado

EXPONEN

Primero.—Que corresponde al Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, el impulso, la programación y la supervisión de las actividades del Departamento en materia de investigación científica y tecnológica, incluyendo el desarrollo y potenciación de grandes instalaciones científico-tecnológicas, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Departamento.

Segundo.—Que la Generalidad de Cataluña debe promover la investigación en virtud de las competencias exclusivas que en dicha materia le confiere el Estatuto de Cataluña y que, en particular y tal como consta en su III Pla de Recerca, desea promover la construcción de una fuente de luz de sincrotrón, para lo cual ha estado desarrollando actividades relacionadas con la materia desde 1993.

Tercero.—Que las Administraciones que representan han estado colaborando en diversos proyectos relacionados con la luz de sincrotrón desde 1995 y, en particular, en la redacción de un proyecto detallado de una fuente de luz de sincrotrón.

Cuarto.—Que para España es importante disponer de una gran instalación de producción de luz de sincrotrón de carácter similar a las existentes en otros países avanzados, tal como han puesto de manifiesto los estudios realizados por el MCYT y ha recomendado la Comisión Asesora de Grandes Instalaciones Científicas.

Quinto.—Que dicha instalación prestará servicio al conjunto de la comunidad científica española y, al mismo tiempo, estará abierta a la colaboración internacional y empresarial.

Y por consiguiente, las partes acuerdan:

Primero.—Colaborar conjuntamente en la construcción, equipamiento y explotación de un laboratorio de luz de sincrotrón, en el que la energía del acelerador se sitúe en el rango de 2,5 gigaelectronvoltios (GeV).

Segundo.—La financiación del citado proyecto será asumida al 50 por 100 por ambas Administraciones.

Tercero.—Los términos y las condiciones de dicha colaboración serán concretados mediante un convenio de colaboración que será suscrito por las partes en el primer semestre de 2002.

Y por lo expuesto, las partes deciden suscribir, en castellano y en catalán, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente protocolo de intenciones, en el lugar y fecha antes indicados.—Jordi Pujol i Soley, Presidente de la Generalidad de Cataluña.—Anna M. Birulés i Bertran, Ministra de Ciencia y Tecnología.